



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 150-2024-MINEM/CM

Lima, 18 de enero de 2024

EXPEDIENTE : Resolución N° 462-2016-MEM-DGM/V

MATERIA : Ejecución de sentencia

PROCEDENCIA : Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima

ADMINISTRADO : Compañía Minera Caravelí S.A.C.

I. ANTECEDENTES

- 
1. Por Resolución N° 167-2017-MEM/CM, de fecha 14 de marzo de 2017, el Consejo de Minería declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Caravelí S.A.C. contra la Resolución N° 0462-2016-MEM-DGM/V, de fecha 05 de agosto de 2016, del Director General de Minería, que resolvió declarar improcedente lo solicitado por Compañía Minera Caravelí S.A.C. mediante Escrito N° 2619971, de fecha 25 de julio de 2016, la que se confirmó.
 2. Mediante Resolución N° 13, de fecha 23 de octubre de 2020, el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada la demanda interpuesta por Compañía Minera Caravelí S.A.C. en contra del Ministerio de Energía y Minas, sobre nulidad de resolución o acto administrativo; en consecuencia, nula la Resolución N° 167-2017-MEM/CM, de fecha 14 de marzo de 2017, del Consejo de Minería.
 3. Mediante Resolución 6, de fecha 21 de junio de 2023, de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, se confirmó la Resolución N° 13, que declaró fundada la demanda, y se ordenó que, consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se devuelva al juzgado de origen, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil.
 4. Mediante Resolución 15, del 12 de setiembre de 2023, el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima ordenó que se cumpla lo ejecutoriado. En tal sentido, se requiere al Ministerio de Energía y Minas el cumplimiento de lo ordenado en la resolución antes mencionada.
 5. Mediante Memo N° 01651-2023/MINEM-PP, asociado al Expediente N° I-33444-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas envió al Consejo de Minería las resoluciones judiciales antes acotadas para su debido cumplimiento.
 6. Mediante Memo N° 01651-2023/MINEM-PP, asociado al Expediente N° I-33444-2023, de fecha 10 de enero de 2024, la Dirección General de Minería envía el expediente administrativo relacionado con la Resolución N° 167-2017-MEM/CM (Exp. 2619971).
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 150-2024-MINEM/CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución N° 167-2017-MEM/CM, de fecha 14 de marzo de 2017, del Consejo de Minería, debe ser declarada nula.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El primer párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

8. El pronunciamiento del Consejo de Minería se debe emitir en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
9. El Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución N° 13, de fecha 23 de octubre de 2020, declaró nula la Resolución N° 167-2017-MEM/CM, de fecha 14 de marzo de 2017, del Consejo de Minería.
10. Mediante Resolución N° 15, de fecha 12 de setiembre de 2023, el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en ejecución de sentencia, requirió al Ministerio de Energía y Minas el cumplimiento de lo ordenado.

11. En cumplimiento a lo dispuesto por el Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, este colegiado es de la opinión que se declare la nulidad de la Resolución N° 167-2017-MEM/CM, de fecha 14 de marzo de 2017, que declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Caravelí S.A.C. contra la Resolución N° 0462-2016-MEM-DGM/V, de fecha 05 de agosto de 2016, del Director General de Minería, que resolvió declarar improcedente lo solicitado por Compañía Minera Caravelí S.A.C. mediante Escrito N° 2619971, de fecha 25 de julio de 2016, la que se confirmó. En consecuencia, queda subsistente el referido recurso de revisión de la recurrente para un nuevo pronunciamiento por parte de este colegiado.

12. En atención a lo señalado en el numeral anterior, se debe declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Caravelí S.A.C. contra la Resolución N° 0462-2016-MEM-DGM/V, de fecha 05 de agosto de 2016, del Director General de Minería, la que se revoca.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 150-2024-MINEM/CM

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, por mandato judicial, debe declarar la nulidad de la Resolución N° 167-2017-MEM/CM, de fecha 14 de marzo de 2017, del Consejo de Minería. Asimismo, declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Caravelí S.A.C. contra la Resolución N° 0462-2016-MEM-DGM/V, de fecha 05 de agosto de 2016, emitida por el Director General de Minería, la que se revoca.

Estando con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

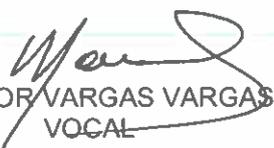
PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución N° 167-2017-MEM/CM, de fecha 14 de marzo de 2017, del Consejo de Minería.

SEGUNDO: Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Caravelí S.A.C. contra la Resolución N° 0462-2016-MEM-DGM/V, de fecha 05 de agosto de 2016 emitida por el Director General de Minería, la que se revoca.

TERCERO: Enviar una copia de la presente resolución al Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas para que informe al Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima el cumplimiento del mandato judicial.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)